



SESO QUARTO, VINGTE
REYNADO DE LOS REYES
CATALANES Y ARAGONES
EN SU REYNADO

No algunas diferencias entre los Cant Capitulares la que
llegaron a ser como de haerse por ferido alguna Palabra
menor de ferida y con mucha Alteracion de que pudieren de
finarse diturbios y malas Consequencias, y para e de estas
Mando se notifique para saver a los Cant asi los que asiten
al Cabildo de q, como a los subyquentes, q de q en adelante
Guarden la formalidad de los y de las Preceptos q Leyes de
esta Reyna de asumpto de lo que se debe observar en Cabildo

en el can de albray
en los dias de los
a se hizo saber en
a los albray
torre de Pedro de
con d. Pedro de
Albray de don
don de don de

Ablando Cada Cavallero en su lugar con la Modestia de los
Jura que se debe sin Cosa ni Alteracion ni palabra que que
dan directa o Indirectamente Inferias ni Cauas diturbias;

Madrid
a diez y siete de

lo que Cumplan de la Multa de quinientos d. aplicados
a discrecion de los J. de el Consejo de Indias y su mad a arbitrio con
beniente segun el Caso bidiere, = Tenesay de los autos no
los d. hiiimo Presentes en Cont. a los Cavalleros Rep. q. se hallan

entre Cabildo. dama fee
Enrada a favor entre el d. gran d. abier de dinera de q. dos a quiza nos los d.
hiiimo saver el auto ante q. de q. dama fee

